

Montevideo, 23 de Junio de 1992

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE \_\_\_\_\_

P R E S E N T E

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión No. 40 de fecha 18 de junio de 1992, dictó la siguiente resolución:

VISTO: los presentes obrados en los cuales consta una solicitud de un grupo de inspectores de que este Consejo proceda a una revisión de la RC:27/4/92 y RC:33/3/92 por las cuales se dispuso la aplicación de la Circular 2054/92 para los llamados a aspiraciones para ocupar interinamente cargos de Inspector de Asignatura (G. 8), Inspector de Institutos y Liceos (Gr. 9), Inspector Técnico Docente (Gr. 10), así como para cargo de Coordinador del Área de Institutos y Liceos de Inspección también en carácter interino.

CONSIDERANDO:

1) Que luego de realizado un estudio de las bases de evaluación que surgen de las disposiciones citadas, este Consejo concluye que se comparte en lo esencial los fundamentos expuestos por los Sres. Inspectores en cuanto a la ponderación de algunos méritos en la medida que su modificación contribuye a una mayor excelencia de las funciones.

2) Que en tal sentido corresponde regular en forma particular los llamados a aspiraciones para los cargos inspectivos mencionados en el Visto, recogiendo las opiniones de los comparecientes en la forma que se estima más conveniente para el mejor cumplimiento de las funciones a las que se aspira.

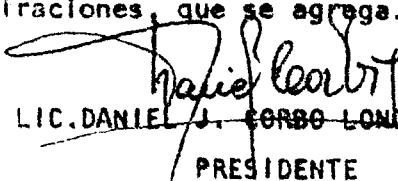
3) Que asimismo debe conciliarse la reglamentación con el reglamento de carácter general dictado por este Consejo para la provisión en forma interina de los cargos de docencia indirecta mediante el correspondiente llamado a aspiraciones (RC: 34/1/92).

RESUELVE:

- 1) Dejar sin efecto la RC:33/3 /92 y RC: 27/4/92.-
- 2) Aprobar el Reglamento para adjudicar cargos de inspección en forma interina mediante llamado a aspiraciones, que se agrega.

Vo. 

PROF. RAUL MAGLIOUÉ GARIBALDI  
SECRETARIO-GENERAL

  
LIC. DANIEL J. CORBO LONGUEIRA  
PRESIDENTE

REGLAMENTO PARA ASPIRANTES A CARGOS DE INSPECCION

ARTICULO 1º) El presente reglamento regula los llamados a aspiraciones para la provisión interina de cargos de Inspección de Educación Secundaria, sin perjuicio de las situaciones previstas en el artículo 32 del Estatuto del Funcionario Docente.

ARTICULO 2º) Para aspirar a los cargos de Inspección se requerirá estar ubicado en el 4º grado o superior del Escalafón Docente.

Regirán para las aspirantías los límites de edad, de actividad y condiciones de reintegro previstos en el Capítulo VII, literal D del Estatuto del Funcionario Docente.

ARTICULO 3º) Los llamados a aspiraciones se efectuarán en el momento dispuesto por el Reglamento General de llamados a aspiraciones para cargos de docencia indirecta vigente (Resolución 34/1/92), a efectos de confeccionar listas de aspirantes la que quedará regida por el cuerpo normativo mencionado a todos sus efectos.

ARTICULO 4º) El llamado a aspiraciones deberá contener como mínimo la indicación de:

- a- la resolución de Consejo que origina el llamado,
- b- lugar y plazos de inscripciones.

ARTICULO 5º) Las solicitudes de inscripción deberán presentarse personalmente por los interesados o quien los represente legalmente, ante las dependencias que el Consejo disponga, dentro del plazo fijado a tales efectos.

Se agregará a la solicitud una relación de méritos con carácter de declaración jurada, en formulario que se proporcionará al efecto.

Si se constata la falsedad o fraude de la declaración jurada el aspirante quedará descalificado sin perjuicio de otras medidas que disponga la Autoridad.

En el momento de la inscripción se entregará al aspirante:

- a) recibo de inscripción, donde conste día; b) integración del Tribunal y las bases respectivas (Resolución 34/1/92).

Las solicitudes que estén viciadas de nulidad por defectos de forma o carecer el postulante de los requisitos o calidades previstas en las disposiciones reglamentarias, no serán consideradas.

Se considerarán como clasificados en concurso los aspirantes egresados del IPA que obtuvieran su graduación por Ordenanza N° 28 CONAE y los egresados del IPA que obtuvieron su graduación antes de marzo de 1985 y fueron regularizados por la ley 14106.

9.8.- Curso de Formación de Educación de Post grado en Institutos oficiales o habilitados. Coeficiente 1.5.

9.9.- Cursos, cursillos, jornadas, congresos, simposios afines con la función a que se aspira. Coeficiente 0.50.

9.10.- Otros estudios afines realizados por el aspirante. Coeficiente 0.50.

9.11.- Producción del aspirante. Coeficiente 2.

En caso de publicaciones se admitirán sólo las que registren pie de imprenta.

9.12.- Otros méritos a juicio del aspirante. Coeficiente 0.25.

ARTICULO 10º) Si de los registros correspondientes surgiera la existencia de sanciones, el tribunal descontará del puntaje acumulado en los méritos, hasta un máximo de 30 puntos, según la entidad y la reiteración de las faltas que las generaron.

El Tribunal juzgará el exceso de inasistencias graduándolas según las causales correspondientes. Se descontará por este concepto hasta un máximo de 10 puntos.

ARTICULO 11º) Finalizada la evaluación de los méritos y deméritos el Tribunal hará constar en Actas y planilla que elaborará al efecto, la cantidad de puntos (parciales y totales) adjudicados por méritos, descontados por deméritos a cada uno de los aspirantes, y los ordenará en forma preferencial por el puntaje obtenido, elevando estos recaudos a la Autoridad.

ARTICULO 12º) en cualquier instancia de las actuaciones el Tribunal podrá requerir al aspirante, la presentación de los documentos probatorios correspondientes, y preceptivamente, al ser designado el aspirante, deberá presentar la documentación en un plazo de 10 días.

ARTICULO 13º) En todo lo que expresamente no está regulado en forma específica por este Reglamento, regirá el Reglamento General para la provisión en forma interina de cargos de docencia docente (PC 37/1/92) en lo pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 14°) Hasta tanto no se efectúen los llamados a aspiraciones anuales, el Consejo de Educación Secundaria aplicará en lo que corresponda, las disposiciones de este Reglamento y el previsto por RC. 34/1/92 en lo pertinente.